

Of. No. COFEME/18/3440

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.**

04 SEP 2018

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA

HORA: 12:00

NOMBRE: Laura

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
 Subsecretario de Ingresos
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 28 de agosto de 2018 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de agosto siguiente, a través del sistema informático correspondiente¹. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Cabe mencionar que el presente AIR, se recibe como respuesta al oficio COFEME/18/3241 de fecha 20 de agosto de 2018, en el cual esta CONAMER solicitó ampliaciones y correcciones al AIR recibido el 6 de agosto del presente año.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio referido en el párrafo inmediato anterior que con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, de que el artículo transitorio segundo de la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera* (Ley Fintech) establece la obligación para la SHCP de emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de dicho ordenamiento jurídico.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción III, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, en el oficio COFEME/18/3241 también se informó sobre la procedencia del supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. con la expedición del acto administrativo de carácter general se atiendan compromisos internacionales); lo anterior, toda vez que con la emisión del anteproyecto, México atiende los estándares internacionales en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, mismos que son fijados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y del cual nuestro país es miembro.

¹ <http://cofemersimr.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Por tales motivos, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 72 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través de la respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones recibida el 29 de agosto de 2018, así como de su documento anexo *20180828181240_45867_DCG PLD FinTech cuadro beneficios, ahorro y costos obligaciones v28ago18.docx*, la SHCP señaló que para dar cumplimiento al precepto legal antes señalado “se hace del conocimiento de esa CONAMER, las flexibilizaciones que se están proponiendo a fin de que sean consideradas al momento de emitir el dictamen correspondiente”.

Al respecto, esa SHCP señaló que se utilizarán acciones de flexibilización y desregulación realizadas en: 1) la *reforma al artículo 97 Bis 6 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito*, 2) la *reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa*, y 3) la *reforma a las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito*. Dichas acciones y sus correspondientes ahorros se indican a continuación:

Nombre del ordenamiento jurídico del cual se extrae la acción de simplificación.	Acción de simplificación	Cuantificación
1) Reforma al artículo 97 Bis 6 de las <i>Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito</i> .	Se prevé que para el cálculo de la cobertura de la pérdida esperada por riesgo de crédito, las instituciones de crédito deberán aplicar un factor del 90 por ciento al parámetro de la severidad de la pérdida de los créditos de las garantías mobiliarias. (Ahorro en reservas).	\$32,000,000 de pesos, el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con número de folio 42758, que se encuentra bajo el expediente número 05/0069/010617.
2) Reforma a las <i>Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa</i> .	Derogación de 9 obligaciones en materia de auditoría externa de estados financieros básicos de las casas de bolsa.	\$9,158,400 de pesos, el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con número de folio 44575, que se encuentra bajo el expediente número 05/0008/020218.
3) Reforma a las <i>Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito</i> .	Permitir llevar a cabo la operación de cambio de cuenta de manera electrónica.	\$3,000,000 de pesos, el cual ya fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con número de folio 43788, que se encuentra bajo el expediente número 05/0139/311017.
Total		\$ 44,158,400 de pesos.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente en los expedientes referidos en el cuadro precedente, se indicó que los ahorros generados por su implementación fueran tomados en cuenta para la emisión de futuras regulaciones. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

2

Derivado de lo expresado con antelación, respecto a la cuantificación que permita evidenciar que los ahorros que se generarán con las acciones antes indicadas serán superiores a los costos de cumplimiento del presente anteproyecto, se observa lo siguiente:

Nuevos costos de cumplimiento aproximados (Total)	Ahorros que se generarán a partir de las acciones de flexibilización (Total)
\$43,692,593 pesos	\$44,158,400 pesos

De lo anterior, se observa que varias obligaciones regulatorias se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares o se han derogado, generando ahorros de hasta \$44,158,400 pesos, mientras que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente \$43,692,593 pesos, tal y como se señalará más adelante en el presente escrito.

Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación, flexibilización, derogación o abrogación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto; ello, de conformidad con lo que se explicará más adelante en el apartado V. *Impacto de la regulación* del presente escrito.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo 78 de la LGMR y al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

El sistema financiero es una estructura organizada a través de la cual los instrumentos, mercados e instituciones financieras, interactúan con el fin de canalizar los ahorros de los inversionistas hacia los proyectos productivos del gobierno y las empresas. De manera particular, la regulación del sistema financiero tradicional es fundamental para garantizar su correcto funcionamiento, ya que un adecuado marco jurídico genera mayor certidumbre sobre las operaciones que realizan los agentes económicos involucrados (sector bancario, bursátil, de derivados y de seguros y fianzas), incentivando un crecimiento en la actividad económica al movilizar el ahorro de los diversos agentes para el financiamiento de las actividades productivas, facilitar las transacciones y asignar recursos de manera eficiente, así las diversas regulaciones suman estabilidad al sistema financiero.

Sin embargo, como resultado de la crisis *subprime*⁴ se generó un escenario a nivel mundial en el que la desconfianza generalizada que provocaron las instituciones financieras tradicionales, dio como resultado que el público usuario de los servicios financieros exigiera alternativas más transparentes, inclusivas y amigables, generando nichos de oportunidad para desarrollar una relación natural e intrínseca con la tecnología recientemente adoptada en el sistema financiero.

Bajo tales premisas, surgió un conglomerado de servicios financieros basados en tecnologías de la información y comunicación accesibles, tales como: el uso de internet, teléfonos inteligentes, algoritmos inteligentes y aplicaciones móviles para brindar dichos servicios. Tales opciones, han sido comúnmente denominadas como *FinTechs*⁵, teniendo como una de las diferencias más notorias en comparación con los servicios proporcionados por el sistema financiero tradicional, el alto grado de contenido tecnológico y el desafío hacia el *statu quo* de la industria de servicios financieros.

⁴ Es la denominación para la crisis financiera de 2008, originada por una sobrevaloración de activos inmobiliarios en Estados Unidos de América.

⁵ De acuerdo con la Universidad de Wharton, se define como la industria económica compuesta por compañías que usan la tecnología para hacer sistemas financieros más eficientes y menos costosos.

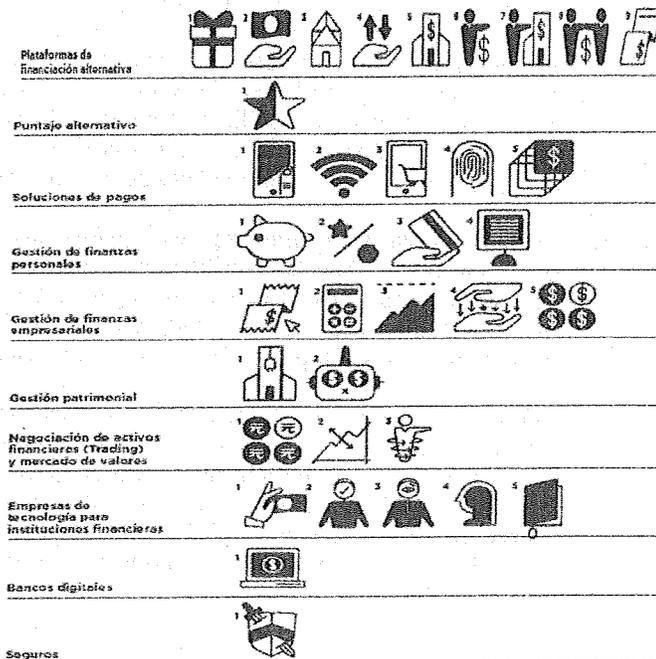
Al respecto, de acuerdo con “*The FinTech Book*”⁶ se observa que las empresas FinTech cuentan con características similares entre ellas, las cuales se describen a continuación:

1. Se basan en un enfoque de satisfacción de las necesidades de segmentos muy específicos del mercado, lo cual permite un mayor grado de especialización en los servicios brindados y una mayor capacidad de disrupción en sectores tradicionales.
2. No dependen de una infraestructura operativa enorme, ni incurren en los costos que asumen las instituciones de servicios financieros tradicionales, ya que las empresas FinTech se sirven mucho más de las herramientas tecnológicas, lo que les proporciona una mayor capacidad de innovación en la propuesta de sus servicios.
3. Los servicios y productos FinTech que han logrado más éxito se caracterizan por ser transparentes, prácticos, de fácil acceso y cercanos a los clientes.

En este tenor, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) considera que la aparición de dichas tecnologías financieras modificó las pautas de la competencia y la competitividad, no solo dentro de la industria sino también entre los países de la región y, por otro lado, también amplió el acceso de la población a un sistema financiero más democrático, más transparente y menos excluyente, constituyendo así una herramienta de impacto social en la prosperidad inclusiva.

Al respecto, resulta relevante indicar las distintas clasificaciones que presentan las *startups* Fintech, mismas que se dan en función de la actividad realizada por el negocio principal, tal y como se detalla a continuación:

Figura 1. Segmento FinTech en América Latina (BID).



Fuente: BID.

⁶ Susanne Chishti & Janos Barberis, *The Fintech Book*.

2

Referencias de la figura anterior:**Plataforma de financiación alternativa****1. Financiación colectiva de recompensas**

Plataformas mediante las cuales las personas aportan recursos financieros a individuos, proyectos o compañías a cambios de productos o recompensas no monetarias.

2. Financiación colectiva de donaciones

Plataformas mediante las cuales los donadores aportan recursos financieros a individuos o proyectos o compañías con motivaciones filantrópicas y sin expectativas de un retorno monetario o material.

3. Financiación colectiva de bienes y raíces

Plataformas mediante las cuales las personas financian o adquieren participación de proyectos de bienes y raíces

4. Financiación colectiva de capital

Plataformas mediante las cuales las personas adquieren participación accionaria a las compañías privadas.

5. Prestamos en balance a negocios

Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a negocios.

6. Prestamos en balance a consumidores

Plataformas operadas por una entidad que directamente provee prestamos en línea a consumidores.

7. Plataforma P2P a negocios

Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a negocios.

8. Plataforma P2P a consumidores

Plataformas donde personas proveen prestamos en línea a consumidores reales / individuales.

9. Factoring y prestamos de facturas

Plataformas en línea o entidades compran facturas o cuentas por pagar de otros negocios u ofrecen prestamos respaldados por ellos.

Puntaje alternativo (Scoring)

1. Soluciones alternativas para la medición de riesgo crediticio de personas o empresas.

Soluciones de pagos**1. Pagos y carteras móviles**

Soluciones móviles para la transmisión y la administración de dinero.

2. Transferencias internacionales y remesas

Soluciones en línea diseñadas para el envío de dinero a empresas o personas en el extranjero.

3. Puntos de venta

Terminales de punto de venta para teléfonos móviles (celulares).

4. Pasarelas y agregadores de pagos

Soluciones para la aceptación, autorización y procesamiento de pagos en plataformas digitales.

5. Otros

Otras soluciones tecnológicas para la gestión relacionadas con pagos digitales.

Gestión de finanzas personales**1. Ahorro y eficiencia financiera**

Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión de los ahorros y la organización de los gastos.

2. Plataforma de comparación

Plataforma en línea que contraste diferentes productos financieros y sus características.

3. Gestión de deuda

Herramientas digitales para consumidores que facilitan la gestión y la reestructuración de deudas personales.

4. Otros

Otras soluciones tecnológicas para la gestión financiera de individuo.

Gestión de finanzas personales

1. **Facturación electrónica**
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de factura.
2. **Contabilidad digital**
Plataformas en línea para la administración contable y de cálculo de impuestos.
3. **Gestión financiera e inteligencia de negocios**
Plataforma en línea para la administración financiera y la generación de analíticas de desempeño de los negocios.
4. **Cobranzas**
Soluciones digitales para facilitar o administrar la recuperación de cuentas por cobrar de los negocios.
5. **Otros**
Otras soluciones tecnológicas para la gestión.

Gestión patrimonial

1. **Gestión patrimonial digital**
Plataformas en línea para la oferta y la provisión de servicios de gestión patrimonial.
2. **Asesores robotizados**
Soluciones automatizadas para la gestión patrimonial mediante algoritmos o inteligencia artificial.

Negociación de activos financieros (Trading) y mercado de valores.

1. **Soluciones FX**
Soluciones de compra u/ o venta de divisas extranjeras para personas y empresas.
2. **Soluciones para el mercado de valores**
Soluciones para la compra de acciones y deuda.
3. **Otros**
Otras soluciones tecnológicas para facilitar o ejecutar transacciones de otras clases de activos.

Empresa de tecnologías para instituciones financieras

1. **Seguridad e identificación digital**
Soluciones de verificación y autenticación de personas para acceso y autorización de transacciones financieras.
2. **Soluciones de identidad y conocimiento del cliente (KYC)**
Soluciones para el conocimiento de clientes en su relación con los proveedores de servicios financieros.
3. **Prevención de fraude y gestión de riesgo**
Soluciones enfocadas en la prevención de fraude y gestión de riesgos operativos para entidades financieras.
4. **Biométricos**
Aplicación de tecnología relativa a los rasgos físicos o de conducta de un individuo para verificar su identidad.
5. **Contratos inteligentes**
Protocolo tecnológico que facilita, asegura, refuerza y ejecuta contratos/ acuerdos.

Bancos Digitales

1. Entidades financieras de nueva creación (con licenciatura bancaria propia utilizando la de un tercero) con financieros y cuya distribución es 100% digital.

Seguros

1. Todo tipo de emprendimiento tecnológico aplicado exclusivamente al sector de seguros.

En términos generales, de acuerdo con el BID, se observa que los emprendimientos FinTech se han fortalecido en México durante los últimos años gracias a iniciativas privadas que coadyuvan a la diversificación de los productos financieros hacia el capital emprendedor con una mayor cantidad de recursos de origen nacional e internacional disponibles para acompañarlo.

Al respecto, es relevante comentar que conforme los datos del radar FinTech 2018⁷, en México existen al menos 334 startups de tecnología financiera, donde las principales actividades de dichas empresas se dan conforme lo siguiente:

- Pagos y Remesas, abarcando el 23% del total con 75 startups
- Préstamos, con un 22% del total al contar con 74 startups
- Gestión de Finanzas Empresariales, suponiendo un 13% del total con 45 startups
- Gestión de Finanzas Personales, que abarca un 11% del total con 36 startups
- Crowdfunding, con 30 startups, lo que supone un 9% del total
- Tecnologías Empresariales para Instituciones Financieras, que supone un 7% del total con 23 startups.

Por tales motivos, con el objetivo de contar con disposiciones jurídicas que coadyuven a dar certeza jurídica y confianza a los usuarios del sector FinTech, a través del establecimiento de medidas y procedimientos mínimos que las Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), deberán cumplir para prevenir: i) que sean utilizadas como vehículos para llevar a cabo actos ilícitos, y ii) el uso indebido del sistema financiero a través de los nuevos servicios y productos que las innovaciones tecnológicas ofrecen al público en general la SHCP estimó pertinente la emisión del presente anteproyecto regulatorio a fin de cubrir dicho vacío jurídico.

Por todo lo expresado con antelación, esta Comisión observa que la emisión de la presente regulación, se fortalecerá la certeza jurídica y el marco regulatorio para los usuarios de las empresas que conforman el sector FinTech en México.

III. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SHCP, la propuesta regulatoria tiene los siguientes objetivos particulares:

- Dar cumplimiento a la línea de acción 5.7.1., de la Estrategia 5.7, del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2013-2018, con el fin de fortalecer el marco jurídico del régimen preventivo de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo
- Prever la forma y términos en que las ITF deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos.
- Establecer que las ITF deberán elaborar una metodología para evaluar sus riesgos en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los que están expuestas,
- Establecer los requerimientos mínimos que las ITF deberán observar para integrar y conservar el expediente de identificación y conocimiento de sus clientes o usuarios.
- Establecer que las ITF deberán contar con un comité de comunicación y control, así como con un oficial de cumplimiento.
- Establecer que las ITF deberán contar con programas de capacitación que deberán impartir a su personal (incluyendo a los miembros de sus respectivos consejos de administración o equivalentes), los cuales se desarrollarán de acuerdo con el perfil de riesgo y particularidades de la ITF, atendiendo a los distintos roles y responsabilidades del personal.
- Establecer que las ITF deberán contar con sistemas automatizados que permitan monitorear, identificar, agrupar y seguir operaciones de sus clientes o usuarios.

⁷ <https://www.finnovista.com/actualizacion-finnovista-fintech-radar-mexico-agosto-2018/>

- Prever que los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad, salvo casos particulares que señale la Ley, de la información contenida en los reportes que señala el anteproyecto de Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley.
- Establecer los criterios para incluir o eliminar a personas físicas o morales en la lista de personas bloqueadas a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo 58 de la Ley.
- Establecer aquellos reportes que las ITF deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto a aquellos actos, omisiones u operaciones de sus clientes, empleados o funcionarios que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 bis del Código Penal Federal.
- Establecer que las ITF deberán contar con medidas de control que incluya la evaluación de un auditor interno o un tercero independiente.
- Establecer los términos y condiciones bajo los cuales las ITF podrán intercambiar información.
- Prever que las ITF deberán conservar vía remota/electrónica los datos o documentos de identificación de sus clientes o usuarios y contar con archivos electrónicos para el mantenimiento de dicha información y las operaciones que celebren con ellos, así como la información de los reportes generados.
- Establecer y delimitar el régimen en materia de prevención de operaciones de recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT), de los servicios de transmisión de dinero que las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico, pueden realizar en términos del artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- Establecer las obligaciones en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) que deberán observar aquellas sociedades autorizadas, las ITF, entidades financieras y otros sujetos obligados para ofrecer servicios financieros con modelos novedosos mediante el uso de nuevas tecnologías con la finalidad de que las mismas conozcan los riesgos a los que están expuestas en materia de LD/FT y logren mitigarlos efectivamente mediante el cumplimiento paulatino de las disposiciones en la materia aplicables a cada caso en concreto.

Por otra parte, de acuerdo con la información incluida en el AIR correspondiente, esa SHCP señaló que la situación que da origen a la intervención gubernamental radica en que el artículo transitorio Segundo Transitorio de la Ley Fintech, indica que la SHCP deberá emitir las disposiciones para normar lo establecido en el artículo 58 de dicho ordenamiento.

Al respecto, es necesario indicar que el artículo 58 de la Ley Fintech indica las obligaciones que las ITF, de manera general, deberán realizar:

Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.

Presentar a la Secretaría, por conducto de la CNBV, los reportes sobre: a) los actos, Operaciones y servicios que realicen con sus Clientes y las Operaciones entre estos, según corresponda, relativos a la fracción anterior, y b) todo acto, operación o servicio que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto indicado en el punto anterior.

Asimismo, se indica que la Secretaría establecerá las particularidades que las ITF deberán cumplir, referentes a:

- El adecuado conocimiento de sus clientes, para lo cual las ITF deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las zonas geográficas en que operen;
- La información y documentación que las ITF deban recabar para la celebración de las operaciones y servicios que presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

- La forma en que las ITF deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;
- Los términos para proporcionar capacitación al interior de las ITF sobre la materia objeto de este artículo;
- El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo;
- El establecimiento de un comité de comunicación y control, así como la designación de un oficial de cumplimiento con funciones y obligaciones en la materia a que se refiere este artículo al interior de cada ITF, y
- La revisión que deberán realizar de forma anual por parte del área de auditoría interna o bien por un tercero independiente sobre la efectividad del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo.

En este sentido, considerando que en la actualidad no se cuenta con las disposiciones normativas que permitan operar las medidas previstas en la Ley, esa SHCP prevé atender el mandato establecido en ese ordenamiento jurídico, a través del anteproyecto en comento.

Por lo anterior, esta Comisión considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta toda vez que los mismos se encuentran alineados a lo dispuesto en la Ley Fintech, de conformidad con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

IV. Alternativas a la regulación

En lo referente a este apartado, la SHCP advirtió que el anteproyecto representa la mejor opción, en virtud de que a través de su emisión se da cumplimiento a la facultad y obligación de la autoridad, que le confiere la Ley Fintech.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Dependencia identificó alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática, las cuales versan sobre lo siguiente:

- a. No emitir regulación.-** La autoridad no consideró adecuada dicha alternativa, ya que *“implicaría, en primer lugar, que ITF no cuenten con un régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) lo cual impactaría en la mitigación de los riesgos a los que se encuentran expuestas por el tipo de operaciones que realizan, ya que las mismas podrían ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de PLD/FT lo cual redundaría en la reputación de la ITF; en segundo lugar, se estaría incumpliendo la obligación establecida en el artículo 58 y segunda disposición transitoria de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley) en las cuales se previó la facultad y obligación de la SHCP de emitir, en un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, las Disposiciones, por lo que no se considera viable la presente alternativa”*.
- b. Esquemas de autorregulación.-** La autoridad refirió que no es factible la implementación de este tipo de mecanismos, toda vez que *“en caso de que las ITF implementen un esquema de autorregulación en la materia en cuestión, la posibilidad de que las mismas adopten un esquema homogéneo sería de difícil consecución y verificación, independientemente del aumento de los costos de supervisión de la autoridad correspondiente”*.
- c. Esquemas voluntarios.-** Al respecto, la SHCP señaló que tal medida resulta inviable; ello, toda vez que *“en la Ley no se contempla que las ITF puedan adoptar esquemas voluntarios para la aplicación de un régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT). La*

autoridad facultada para establecer los lineamientos en materia de PLD/FT es la SHCP, por lo que las ITF estarán limitadas a aquellos esquemas que establezcan las disposiciones de carácter general que para dichos efectos emita la propia Secretaría. Bajo este esquema no se desprende ningún beneficio cualitativo y los costos dependerían de lo que cada ITF erogue para implementar su esquema en materia de PLD”.

Por lo anterior, la CONAMER observa que esa Secretaría contestó el apartado referente a las alternativas regulatorias.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20180828181240_45867_DCG PLD FinTech cuadro beneficios, ahorro y costos obligaciones v28ago18.docx, la autoridad indicó que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria, se realizarán las siguientes acciones sobre trámites:

Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
1	Manual de Cumplimiento	A fin de dar un adecuado cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
2	Modificación del Manual de cumplimiento	Para el correcto cumplimiento de las Disposiciones establecidas.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
3	Designación, adición o sustitución de miembros del comité de comunicación y control.	Cumplimiento y correcto apego a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
4	Aviso de la designación del oficial de cumplimiento	A fin de que las ITF puedan dar cumplimiento a las medidas contenidas en las Disposiciones.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
5	Nombramiento del oficial de cumplimiento interino	A fin de que la ITF no deje de dar cumplimiento bajo ninguna circunstancia a lo previsto en las Disposiciones, y se cuente en todo momento con un funcionario que funja	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D

Cuadro III. Trámites identificados y justificados por la SHCP.

No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
		como enlace con las autoridades en término de las Disposiciones	Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
6	Revocación del oficial de cumplimiento	A efecto de que la autoridad tenga conocimiento de tales movimientos en la ITF.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
7	Presentación del programa anual de cursos de capacitación.	Con la finalidad de que el mismo sea aprobado para que el personal de la ITF de que se trate, lleve a cabo sus funciones atendiendo a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
8	Solicitud de autorización de las ITF para acceder a determinados recursos, derechos o bienes, actos, operaciones o servicios de sus clientes o usuarios que estén dentro de la lista de personas bloqueadas	A efecto de que las ITF puedan acceder a dichos recursos.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Beneficio Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
9	Reporte de operaciones en efectivo en moneda nacional o extranjera.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
10	Reporte de transferencias internacionales de fondos de pago electrónicos que realizan las IFPE.	Con el objetivo de incrementar la efectividad de las medidas en materia de prevención de lavado de dinero y del combate al financiamiento al terrorismo.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
11	Reporte de operaciones inusuales.	Para coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
12	Reporte de 24 horas	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a la Recomendación 20	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D

2

Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.

No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR:
		del Grupo de Acción Financiera (GAFI).	Sujetos Regulados: ITF
13	Reporte de operaciones con activos virtuales.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través del uso de nuevas tecnologías.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
14	Reporte de operaciones internas preocupantes.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, así como para dar cumplimiento a la Recomendación 20 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
15	Reporte de auditoría interna.	Con la finalidad de que este mida la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
16	Aviso intercambio de información entre ITF que formen parte de grupos financieros.	A efecto de que la autoridad pueda conocer la información que está siendo intercambiada.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Indefinida Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
17	Aviso intercambio de información con entidades financieras extranjeras.	A efecto de que la autoridad pueda conocer la información que está siendo intercambiada con entidades extranjeras y pueda realizar sus funciones de supervisión.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
18	Solicitud de interpretación administrativa de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Disposiciones).	Con la finalidad de que las ITF tengan certeza jurídica para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Beneficio Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
19	Solicitud de clave electrónica para acceder al sistema electrónico que establezca la Comisión Nacional	a efecto de que las entidades estén en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de las Disposiciones, en virtud de que es a través del sistema electrónico donde las entidades presentan diversa	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D

Cuadro III: Trámites identificados y justificados por la SHCP.			
No.	Nombre del trámite.	Justificación	Información respecto al apartado del formulario de AIR.
	Bancaria y de Valores para dar cumplimiento a las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Disposiciones).	información a la autoridad, además de facilitar que la supervisión del sector se pueda seguir desarrollando de manera eficiente por parte de la autoridad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, manteniendo los altos estándares de supervisión al sector e inhibiendo que las ITF y Sociedades Autorizadas pudiesen ser utilizadas para la comisión de los delitos antes referidos.	Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
20	Aviso de impedimento legal de sus oficinas ubicadas en territorio nacional o en el extranjero para dar cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Para evitar que se apliquen de manera insuficiente o incorrecta las medidas para prevenir y combatir la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que se prevén en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
21	Reporte de operaciones relevantes.	Con la finalidad de coadyuvar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones en la prevención y combate a la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
22	Reporte de servicios de transmisión de dinero.	Con la finalidad de que las IFPE coadyuven con la autoridad para la identificación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a través de transferencias internacionales.	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Sistema Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF
23	Requerimiento de información por parte de la SHCP.	Para verificar el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF	Tipo de acción: Creación Tipo de trámite: Obligación Vigencia: Indefinida Medio de presentación: Medios electrónicos. Plazo de respuesta: N/D Ficta: N/D Requisitos: N/D Sujetos Regulados: ITF

Fuente: Elaboración propia con datos de la SHCP.

En este sentido, la CONAMER considera que la Dependencia identificó y justificó las acciones sobre trámites y servicios que se crearán derivado de la emisión de la propuesta regulatoria.

2. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo con la información contenida en el AIR y derivado del análisis del anteproyecto, se observa que tras su emisión, se establecerán obligaciones para los particulares regulados, las cuales han sido identificadas por esa Secretaría, conforme a lo siguiente:

Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
<p>Artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9: medidas respecto al enfoque.</p>	<p>Se prevé el título de Enfoque Basado en Riesgo con el objetivo de que las ITF conozcan y mitiguen sus riesgos operativos y logren una aplicación efectiva de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF. En dicho título se establece que las ITF deberán elaborar una metodología para identificar y evaluar sus riesgos en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo a los que están expuestos, considerando diversos factores, la cual deberá (i) ser sometida, por el comité de comunicación y control para aprobación del consejo de administración o equivalentes, y (ii) incluirse en el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos o en algún otro documento interno. Respecto aquellas ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la metodología de riesgo deberá considerar los factores de riesgo a que están expuestas las otras entidades financieras que formen parte del grupo. De igual forma, deberá llevarse a cabo un análisis de riesgo previo al lanzamiento o uso de nuevos productos, servicios, prácticas o tecnologías.</p>
<p>Artículos 6 y 8: Revisión anual y, en su caso, actualización del Capítulo de Enfoque Basada en Riesgo.</p>	<p>Las ITF deberán revisar cada doce meses el cumplimiento y obligaciones previstas en el Capítulo de Enfoque Basada en Riesgo y actualizarlas en caso de que detecten la existencia de nuevos riesgos o cuando se actualice la evaluación nacional de riesgos y dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF (Disposiciones), con el objetivo de que las ITF tengan actualizadas su metodología conforme a las Disposiciones y hagan frentes a sus riesgos de ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.</p>
<p>Artículos 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24: Política de identificación de clientes o usuarios, obtención de datos y documentos, verificación y actualización anual de la información y conservación del expediente de identificación, incluyendo: (i) cuenta concentradora; (ii) beneficiario de una cuenta, así como información de las partes de mandatos y comisiones; (iii) una Institución de Fondos de Pago Electrónico (IFPE) emita instrumentos de disposición a personas distintas a sus clientes; (iv) contratación de operaciones a través de terceros; (v) las ITF que forman partes de grupos financieros; (vi) las operaciones, así como el tipo de cliente, sean considerados de bajo riesgo y se acepten requisitos de identificación simplificados; (vii) se deba identificar al propietario real de sus clientes personas morales de grado de riesgo alto; (viii) celebren operaciones o aperturen</p>	<p>Las ITF deberán de contar con una política de identificación de sus clientes o usuarios, en su caso, en el que se establezcan las medidas, criterios y lineamientos de identificación, obtención de datos y documentos, verificación y actualización anual de la información (sin importar el grado de riesgo de sus clientes) y conservación del expediente de identificación, incluyendo aquellos supuestos en los que: (i) una ITF se titular de una cuenta concentradora; (ii) se deba identificar al beneficiario de una cuenta, así como información de las partes de mandatos y comisiones; (iii) una Institución de Fondos de Pago Electrónico emita instrumentos de disposición a personas distintas a sus clientes; (iv) se lleve a cabo la contratación de operaciones a través de terceros; (v) las ITF que forman partes de grupos financieros en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; (vi) las operaciones, así como el tipo de cliente, sean considerados de bajo riesgo y se acepten requisitos de identificación simplificados; (vii) se deba identificar al propietario real de sus clientes personas morales de grado de riesgo alto; (viii) celebren operaciones o aperturen cuentas con activos virtuales; (ix) celebren operaciones en efectivo directamente o a través de terceros. Lo anterior, deberá establecerse en el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos, con el objetivo de dar cumplimiento integral y adecuado a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como en lo previsto en la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).</p>

Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
cuentas con activos virtuales; (ix) celebren operaciones en efectivo directamente o a través de terceros.	
Artículos 13 y 14: Las ITF podrán mantener cuentas o celebrar operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, así como en donde no se pueda identificar al cliente, usuario o propietario real, en su caso.	Las ITF podrán celebrar operaciones con sus clientes o usuarios, cuando cumplan con la totalidad de los requisitos de debida diligencia del cliente por lo cual en ningún momento las ITF podrán mantener cuentas o celebrar operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, así como en donde no se pueda identificar al cliente, usuario o propietario real, en su caso.
Artículos 29, 30 y 31: Las ITF deberán clasificar a sus clientes y usuarios con el grado de riesgo que les corresponda. La evaluación de grado de riesgo se deberá realizar, por lo menos, cada seis meses.	Las ITF que durante la vigencia de la relación contractual con su cliente, tiene: (i) sospecha de que los recursos provienen de la comisión de conductas de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo (LD/FT); (ii) detecta algún cambio significativo en su perfil transaccional habitual, o (iii) surjan dudas de la veracidad o autenticidad de la información obtenida y proporcionada por el cliente en el proceso de debida diligencia, la ITF deberá llevar a cabo diversas acciones que podrán realizarse a través de medio electrónicos, mismas que deberán preverse en el documento en el que desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento de sus clientes y usuarios, así como sus criterios, medidas y procedimientos internos. En virtud de lo anterior, las ITF no podrán aplicar medidas simplificadas en caso de sospecha de que los recursos provienen de la comisión de conductas de LD/FT. Lo anterior, con la finalidad de que las ITF cuenten con procedimientos que les permitan hacer frente a cualquier tipo de riesgo en materia de LD/FT a los que se encuentren expuestas.
Artículos 34, 35, 37 y 38: Las ITF deberán elaborar una política de conocimiento de sus clientes o usuario. Se deberá actualizar cada seis meses para modificarlo en caso de ser necesario. En caso de grado de riesgo alto, se tomen medidas adicionales de identificación.	Las ITF deberán elaborar una política de conocimiento de sus clientes usuarios en la cual se establecerán, entre otras: (i) las políticas, criterios, procedimientos y controles para mitigar los riesgos; (ii) los procedimientos para dar seguimiento y monitorear las operaciones, actividades o servicios realizados por sus clientes o usuarios; (iii) los procedimientos para el conocimiento y determinación del perfil transaccional de sus clientes y usuarios para el cual deberán considerar diversos factores como el monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones de este, el origen y destino de los recursos, la información de geolocalización del dispositivo móvil desde el cual el cliente realice la operación, actividad o servicio con la respectiva ITF etc., que se deberá llevar a cabo cada seis meses para modificarlo en caso de ser necesario; (iv) criterio para la identificación de operaciones inusuales, y (v) criterios para establecer y modificar el grado de riesgo de cada cliente y usuario previamente determinado, para que en caso de que estos lleguen a ser clasificados como de grado de riesgo alto, se tomen medidas adicionales de identificación con la finalidad de que las ITF den un adecuado cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF, así como a lo previsto en las Recomendaciones 1 y 10 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).
Artículo 36 y 91: Las ITF deberán tener e implementar un sistema de alertas.	Las ITF deberán tener e implementar un sistema de alertas que permita el seguimiento y, en su caso, la detección oportuna de algún cambio en el comportamiento o perfil transaccional del cliente, para efecto de adoptar las medidas necesarias para prevenir o detectar actos, operaciones u omisiones que pudiesen ubicarse en los delitos de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
Artículo 43 y 44: Las ITF deberán establecer mecanismos de seguimiento y agrupación intensificados respecto de cierto tipo de operaciones. Registrarlo en los archivos o registros electrónicos.	Con la finalidad de que las ITF cuenten con medidas reforzadas de conocimiento de sus clientes, así como para evitar ser utilizadas como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, resulta necesario que las ITF establezcan mecanismos de seguimiento y agrupación de operaciones más estrictos respecto de aquellos clientes o usuarios que realicen operaciones durante un mes calendario, en efectivo o en fondos de pago electrónico, en moneda nacional o extranjera, o activos virtuales, por un monto acumulado equivalente a ciento cincuenta mil Unidades de Inversión. Lo anterior deberá quedar documentado en los archivos o registros con los que cuenta cada ITF. Adicionalmente, las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico que emitan, comercialicen o administren instrumentos de disposición, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de ingreso, transferencia y retiro de fondos de pago electrónico que, en lo individual, realicen sus clientes. En ese sentido, dichas Instituciones deberán proporcionar, a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado a los instrumentos de disposición.

Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
<p>Artículo 46, segundo y tercer párrafos: Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por semestre. Las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al menos, una vez en cada mes del año.</p>	<p>Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por semestre. Lo anterior, con la finalidad de que los miembros propietarios se involucren más en la toma de decisiones del Comité. Asimismo, se establece que las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al menos, una vez en cada mes del año. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica a las ITF sobre el funcionamiento de su Comité para que den un correcto cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.</p>
<p>Artículo 54 y 55: Las ITF deben contar con programas de capacitación que deberán impartir a su personal.</p>	<p>Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por semestre. Lo anterior, con la finalidad de que los miembros propietarios se involucren más en la toma de decisiones del Comité. Asimismo, se establece que las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al menos, una vez en cada mes del año. Lo anterior, con la finalidad de dar certeza jurídica a las ITF sobre el funcionamiento de su Comité para que den un correcto cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF.</p>
<p>Artículos 57, 58 y 59: Los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información que se prevean en los reportes.</p>	<p>Los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relacionada con los reportes previstos en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF (Disposiciones), salvo por casos excepcionales previstos en las Disposiciones o en dicha Ley, sin que ello constituya violación a la prohibición de revelar dicha información. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 de la Ley, así como a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y la Recomendación 21 del Grupo de Acción Financiera (GAFI).</p>
<p>Artículo 76: Las ITF deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente, para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones</p>	<p>Las ITF deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente, para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las ITF, conforme los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En virtud de lo anterior, las ITF deberán conservar la información resultante de la evaluación y dictaminación durante un periodo no menor a cinco años.</p>
<p>Artículo 86: Las ITF que formen parte de grupos financieros deberán tomar en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.</p>	<p>Las ITF que formen parte de grupos financieros en términos de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras deberán tomar en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente para que las entidades fortalezcan sus procedimientos para evitar ser utilizadas para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.</p>
<p>Artículo 91: Las ITF deberán establecer procedimientos de selección de su personal.</p>	<p>Con el objetivo de dar cumplimiento íntegro a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, las ITF deberán establecer procedimientos de selección de su personal que garanticen que estos cuentan con calidad técnica, experiencia necesaria y honorabilidad para llevar a cabo los actos o actividades que les corresponden, mismos que deberán preverse en el manual de cumplimiento o en algún otro documento o manual elaborado por la ITF.</p> <p>Asimismo, las ITF deberán establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al oficial de cumplimiento avisos sobre operaciones inusuales e internas preocupantes sin que se emita aviso a sus superiores jerárquicos, así como a las personas que se prevean en dichos avisos.</p>
<p>Artículo 104 y 105: Modelos novedosos.- sociedades autorizadas deberán: (i) identificar y evaluar los riesgos a los que</p>	<p>Tales medidas son requeridas con el fin de que la persona moral dé cumplimiento paulatino a dichas disposiciones conforme se señale en la autorización respectiva y cuenten con un régimen en dicha materia.</p>

Artículo del anteproyecto/Obligación	Justificación
están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de modelos novedosos, y (ii) presentar el resultado de la evaluación anterior a la Comisión Supervisora competente junto con su solicitud de autorización.	

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SHCP identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Costos

Respecto a dicho apartado y de conformidad con el AIR correspondiente y su documento 20180828181240 45867 DCG PLD FinTech cuadro beneficios, ahorro y costos obligaciones v28ago18.docx anexo, esa Dependencia procedió a realizar la cuantificación de los costos que pudieran generarse por la emisión de la propuesta regulatoria en relación con lo expuesto en los apartados anteriores del presente escrito, conforme lo siguiente:

Obligación	Costo anual (pesos)
Facultades del oficial de cumplimiento Título Segundo Del Enfoque Basado en Riesgo: Elaborar una metodología para identificar y evaluar sus riesgos en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (LD/FT) a los que están expuestos.	Conforme a la tabla 1, se deberá contratar un: <ul style="list-style-type: none"> • Oficial de cumplimiento que dé cumplimiento a estas obligaciones, lo cual de forma anual representa un costo de \$156,000 pesos. • Actuario (relación temporal), por trimestre \$76,146 pesos.
Artículos 6 y 8 Revisión anual y, en su caso, actualización del Capítulo de Enfoque Basada en Riesgo.	
Artículo 86 Las ITF que formen parte de grupos financieros deberán tomar en cuenta las políticas, criterios, medidas y procedimientos que, en su caso, hayan elaborado e implementado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.	
Título Décimo Segundo Manual de Cumplimiento (creación y modificación, en su caso)	
Artículo 89 Las ITF deberán proporcionar toda la información y documentación, ya sea en copia simple o en archivos electrónicos, a requerimiento de la Secretaría, por conducto de la Comisión.	
Artículo 98 Solicitud de clave electrónica para acceder al sistema electrónico que establezca la CNBV para dar cumplimiento a las Disposiciones.	
Artículos 10, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Política de identificación de clientes o usuarios, obtención de datos y documentos, verificación y actualización anual de la información y conservación del expediente de identificación, incluyendo: (i) cuenta concentradora; (ii) beneficiario de una cuenta, así como información de las partes de mandatos y comisiones; (iii) una Institución de Fondos de Pago Electrónico (IFPE) emita instrumentos de disposición a personas distintas a sus clientes; (iv)	Conforme a la tabla 1, se deberá implementar un sistema automatizado que permita dar cumplimiento a las Disposiciones. Lo anterior, representa los siguientes costos conforme al cuadro 1:

Obligación	Costo anual (pesos)
contratación de operaciones a través de terceros; (v) las ITF que forman partes de grupos financieros; (vi) las operaciones, así como el tipo de cliente, sean considerados de bajo riesgo y se acepten requisitos de identificación simplificados; (vii) se deba identificar al propietario real de sus clientes personas morales de grado de riesgo alto; (viii) celebren operaciones o aperturen cuentas con activos virtuales; (ix) celebren operaciones en efectivo directamente o a través de terceros.	<ul style="list-style-type: none"> • Por única ocasión, implementación de sistemas automatizados: \$600,000 pesos. • Contratación de un ingeniero en sistemas: \$10,708 pesos. • Actualización (calibración) del sistema automatizado: \$10,708 pesos. • Implementar Lista de Personas Políticamente Expuestas: \$13,340 pesos.
Título tercero, Capítulo II De la Clasificación del Grado de Riesgo del Cliente y del Usuario Las ITF deberán clasificar a sus clientes y usuarios con el grado de riesgo que les corresponda. La evaluación de grado de riesgo se deberá realizar, por lo menos, cada seis meses.	
Artículos 34, 35, 37 y 38 Las ITF deberán elaborar una política de conocimiento de sus clientes o usuario. Se deberá actualizar cada seis meses para modificarlo en caso de ser necesario. En caso de grado de riesgo alto, se tomen medidas adicionales de identificación.	
Título Tercero, Capítulo I Hace el DDC por cliente (tipo simplificado/intensificado)	
Artículo 36 y 91 Las ITF deberán tener e implementar un sistema de alertas.	
Artículo 43 y 44. Las ITF deberán establecer mecanismos de seguimiento y agrupación intensificados respecto de cierto tipo de operaciones. Registrarlo en los archivos o registros electrónicos.	
Artículos 7, 11, 18, 20, 21, 25, 56, 70, 76, 80, 101. Las ITF deberán contar con sistemas automatizados y conservar información que se desprenda de las Disposiciones.	
Título Noveno De los Reportes Reportes (operaciones: relevantes, en efectivo en moneda nacional o extranjera, inusuales, internas preocupantes, con activos virtuales, de transferencias internacionales de fondos de pago electrónicos que realizan las IFPE, servicios de transmisión de dinero, reportes de 24 hrs)	
Artículo 76 Las ITF deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un tercero independiente, para evaluar y dictaminar la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones.	Conforme a la tabla 1, se deberá contratar un: <ul style="list-style-type: none"> • Auditor que lleve a cabo dicha obligación, lo cual de forma anual representa un costo de \$11,357 pesos. • Certificación del auditor (en caso de que sea interno) \$12,310 pesos.
Artículo 76 Reporte de auditoría interna.	
Artículo 54 y 55 Las ITF deben contar con programas de capacitación que deberán impartir a su personal.	Conforme a la tabla 1, se deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> • Oficial de cumplimiento costo mensual de \$13,000 pesos. (costo antes referido) <ul style="list-style-type: none"> o Certificación \$12, 310 pesos. • Programa anual de capacitación \$33,000 pesos. • Comité (el costo depende de los precios que fije cada ITF ya que los miembros
Artículos 57, 58 y 59 Los empleados y funcionarios de las ITF deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información que se prevean en los reportes.	
Artículo 46, segundo y tercer párrafos Los miembros propietarios del Comité de Comunicación y Control (Comité), únicamente pueden representar a dichos miembros en dos sesiones no continuas por	

Obligación	Costo anual (pesos)
semestre. Las sesiones del Comité se deberán llevar a cabo, al menos, una vez en cada mes del año.	que lo integran ya serán miembros de otras áreas designada por la ITF)
Artículo 91 Las ITF deberán establecer procedimientos de selección de su personal.	
Título Cuarto Estructuras Internas Estructuras internas (designación comité y oficial de cumplimiento)	
Título Décimo Primero y artículos 54 y 92 Avisos (intercambio de información, de impedimento legal de sus oficinas ubicadas en territorio nacional o en el extranjero para dar cumplimiento a las Disposiciones)	Conforme a la tabla 1, se deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> Oficial de cumplimiento costo mensual de \$13,000 pesos (costo antes referido)
Artículos 13 y 14 Las ITF podrán mantener cuentas o celebrar operaciones anónimas o bajo nombres ficticios, así como en donde no se pueda identificar al cliente, usuario o propietario real, en su caso.	Podrá, en su caso, existir una reducción de operaciones. Sin embargo, en términos de Ley, así como por estándares fijados por GAFI, no pueden existir cuentas anónimas o bajo nombres ficticios. De lo contrario, las ITF serían acreedoras de una multa.
Artículo 104 y 105 Modelos novedosos.- sociedades autorizadas deberán: (i) identificar y evaluar los riesgos a los que están expuestas, previo al lanzamiento del producto o servicio de que se trate a través de modelos novedosos, y (ii) presentar el resultado de la evaluación anterior a la Comisión Supervisora competente junto con su solicitud de autorización.	Conforme a la tabla 1, se deberá contratar un: <ul style="list-style-type: none"> Actuario (relación temporal), por trimestre \$76,146 pesos.
Artículo 65 Solicitud de autorización de las ITF para acceder a determinados recursos, derechos o bienes, actos, operaciones o servicios de sus clientes o usuarios que estén dentro de la lista de personas bloqueadas.	Conforme a la tabla 1, se deberá contar con: <ul style="list-style-type: none"> Oficial de cumplimiento costo mensual de \$13,000 pesos (costo antes referido)

A efecto de mejorar el entendimiento de cómo es que se darán los costos antes desplegados, a continuación se incluye un cuadro resumen de éstos:

Acciones regulatorias	Salario mensual (pesos)	Número de horas	Número de integrantes	Número de actividades al mes	Número de meses	Total anual (pesos)
Actuario para la elaboración de la Metodología de Riesgos	\$25,382	8	1	1	3	\$76,146
Oficial de Cumplimiento	\$13,000	8	1	1	12	\$156,000
Certificación del Oficial de Cumplimiento	\$12,310					\$12,310
Implementación del Sistema Automatizado para el cumplimiento de obligaciones	\$600,000					\$600,000
Implementación del programa de capacitación	\$33,000					\$33,000
Lista de PEPs	\$13,340					\$13,340
Auditor para la elaboración del informe de auditoría de PLD/FT	\$11,357	8	1	1	3	\$34,071
Certificado del auditor en materia de PLD/FT	\$12,310					\$12,310
Ingeniero para la actualización de los sistemas automatizados	\$10,708	8	1	1	12	\$128,496
Monto Total						\$1,065,673

En este sentido, a efecto de cumplir con el análisis pormenorizado que requiere el presente apartado en el AIR, esa Dependencia procedió a cuantificar los posibles costos en los que se estima pudiera incurrir el sector que deberá acatar la propuesta regulatoria, en su totalidad. Para lograr tal objetivo, a través del documento 20180828181240 45867 DCG PLD FinTech cuadro beneficios, ahorro y costos obligaciones v28ago18.docx anexo, esa Secretaría indicó lo siguiente:

1. Contexto

- Al primer semestre de 2018, el ecosistema Fintech en México está integrado por **334 startups**, con un incremento de 96 startups respecto al mismo periodo de 2017, lo cual representa un **crecimiento de 40.34%**.
- De esta manera, se posiciona como **el segundo mayor ecosistema Fintech de América Latina**, por debajo de Brasil que actualmente cuenta con 377 startups Fintech.

2. Composición

- Dentro de este ecosistema, se encuentran operando startups enfocadas en: **i) pagos electrónicos y remesas (68= 20.36%)** y, **ii) fondeo colectivo (30= 8.98%)**, mismas que potencialmente podrían convertirse en instituciones financieras reguladas para operar en el sistema financiero mexicano.

3. Estimación de costos

- Con un enfoque de modelo de negocio, se estima que **26 (38.24%) de las 68** startups dedicadas a pagos electrónicos y remesas y **15 (50%) de las 30** Crowdfunding establecidas en México, estarían en condiciones de poder transformarse en instituciones financieras (IF) autorizadas en términos de la Ley para Regular las ITF y a las cuales les serán aplicables las Disposiciones objeto de la presente AIR.
- En ese sentido, se estima un total de **41 ITF** que probablemente obtenga la autorización de la CNBV para constituirse como tal, y las cuales representan un costo de **\$43,692.593 (41 ITF * \$1,065,673)**.

Bajo tales consideraciones, el costo total asociado a la emisión de la propuesta regulatoria asciende a **\$43,692.593 pesos totales anuales**.

4. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SHCP mencionó que la expedición de la regulación propuesta generaría diversos beneficios, de conformidad con lo siguiente:

- Se permitirá a las ITF, así como a sociedades autorizadas, entidades financieras y otros sujetos obligados, ofrecer servicios financieros con modelos novedosos.
- Mayor inclusión financiera y, por lo tanto, aumento de las operaciones de las ITF al establecer un régimen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) que reconoce las innovaciones tecnológicas en la prestación de servicios financieros, así como la importancia de la identificación de los riesgos de LD/FT a los que se encuentran expuestas las ITF en la realización de sus operaciones acorde a las innovaciones tecnológicas.

- Cumplir con lo previsto en las 40 Recomendaciones del GAFI, organismo intergubernamental que fija los estándares internacionales en materia de PLD/FT y del que México es miembro desde el año 2000.
- Mayor certidumbre jurídica para que las ITF cuenten con un régimen en PLD/FT que les permita dar cumplimiento adecuado a las Disposiciones. Lo anterior, propicia aumento de la confianza del público, así como del sector financiero, en las relaciones comerciales que celebren con las ITF, toda vez que permite: (i) aumentar la reputación de las ITF al ser sectores regulados y supervisados en materia de PLD/FT y, (ii) disminuyen los riesgos de ser utilizados como vehículos para la comisión de los delitos de LD/FT, lo cual resulta como incentivo para la realización de nuevos negocios.
- Coadyuvará a que las ITF no incurran en multas por parte de CNBV, previstas en la Ley FinTech, equivalente del 10% al 100% del acto u operación o la sanción prevista dentro del artículo 62 de la misma.
- En numerosas disposiciones, se omite la necesidad de contar y realizar un gasto en papelería para conservar expedientes de identificación y demás información en expedientes físicos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

A la luz de tales argumentos, la CONAMER considera que mediante la implementación del anteproyecto en comento, se actualizará el marco regulatorio vigente generando que los beneficios aportados por la regulación sean superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Capítulo III de la LGMR.

VI. Comentarios al anteproyecto

Respecto al presente apartado, tras el análisis realizado por esta CONAMER a la propuesta regulatoria, así como de los comentarios de particulares recibidos, con fundamento en el artículo 25 de la LGMR, con el propósito de coadyuvar con la SHCP en la elaboración de regulaciones claras y eficientes que promuevan el correcto funcionamiento de los mercados y la protección de los derechos de la población, y apuntando al mejoramiento del marco jurídico nacional, este órgano desconcentrado somete a consideración los siguientes comentarios:

- i. Los artículos 10, 11, 12 y 13 del anteproyecto en comento, establecen numerosos requerimientos de identificación que las ITF deben cerciorarse de obtener por parte de sus clientes, variando en función de si el cliente es una persona moral o física, extranjera o nacional, entre otros escenarios, a efecto de integrar un expediente correspondiente.

Respecto a tales requerimientos, esta Comisión observa que los mismos varían en función de características legales o físicas de los clientes de una ITF, pero no queda claro que se resuelva en función del riesgo que éstos pueden representar a dicha entidad; es decir, la cantidad y dificultad de obtención de tales requerimientos documentales no varía de manera directamente proporcional al riesgo que suponen los distintos tipos de clientes y servicios que pueden hacer uso de las ITF (por ejemplo: no todas las operaciones con activos virtuales, necesariamente son de alto riesgo; las operaciones con otras entidades financieras podrían

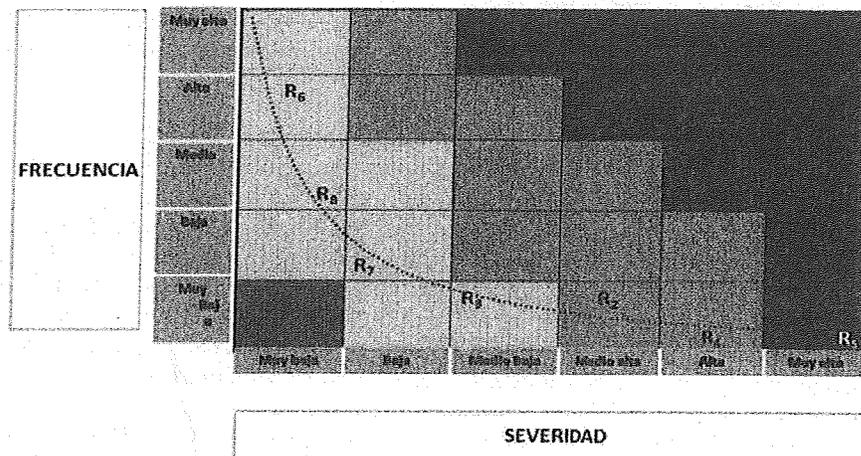
resultar, por su naturaleza, poco riesgosas, ya que se entiende que la entidad con la que se hace la operación ya asumió los costos y los riesgos de identificación del cliente).

Asimismo, cabe también mencionar que dichas restricciones regulatorias implican una carga regulatoria para las ITF que no aplica a las instituciones bancarias, sin que se indique una justificación técnica al respecto, ya que estas últimas no están obligadas a efectuar la verificación de clientes con cuentas bancarias niveles 1 y 2. De igual manera, las ITF podrían encontrarse en desventaja respecto a las instituciones financieras que atienden a clientes con operaciones de mayor cuantía, ya que la identificación de los clientes, les representa un costo desproporcional al tamaño de las operaciones que realizan.

Lo anterior es relevante ya que los costos en los que deberán incurrir las ITF para dar cumplimiento a tales condicionamientos, podrían representar una carga administrativa y operativa que bien podrían no llegar a superar, ocasionando dos situaciones principalmente: 1) dejar afuera del mercado a una considerable cantidad de startups, concentrando así el mercado y desincentivando la competencia y, 2) restringir de forma sustancial el acceso a servicios financieros a un amplio espectro de personas que no pueden optar por un esquema de servicios financieros tradicionales.

En este sentido, dada la situación comentada previamente, es pertinente recordar el esquema de regulación basada en riesgos. En este enfoque se indica que una forma de estimar un riesgo, radica en utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes dependiendo del “cuadrante” en que se llegue a localizar dicho evento, dentro de la llamada matriz de riesgos.

Gráfica 1. Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Dicho instrumento, indica que a partir de un riesgo moderado (centro de la matriz), se deben tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), aunado a que antes de comenzar actividades se deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar el riesgo.

Junto con lo anterior, la administración de riesgos comprende básicamente tres etapas⁸:

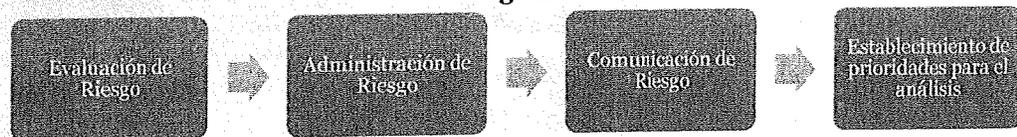
⁸ Arrow, K. (1988) "The theory of risk-bearing: Small and great risks".

No obstante, los diseñadores de regulación deben tener siempre en cuenta que lo más eficiente para la sociedad es implementar medidas que la beneficien, en tanto no le resulten desproporcionalmente caras, dado que si se descuida este aspecto, se puede llegar al punto en que los costos asociados con cierta medida, excedan a los beneficios que producen. Por lo tanto, las autoridades deben buscar la reducción del riesgo hasta donde le sea conveniente a la sociedad, ya que normalmente, los costos de las políticas públicas se van incrementando conforme se reduce el riesgo, de manera que suele ser desproporcionalmente caro llevar hasta cero la incertidumbre que, originalmente, se pretende atender.

Además, en la medida en que los recursos que se utilizan para minimizar el riesgo son limitados, se genera un costo de oportunidad implícito, ya que dichos recursos siempre se podrían destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas socialmente.

Finalmente, es importante reiterar que una propuesta regulatoria basada en riesgos, se ciñe a la metodología propuesta por la OCDE, misma que plantea un diagrama por etapas para el diseño de una regulación, que de manera general se resume:

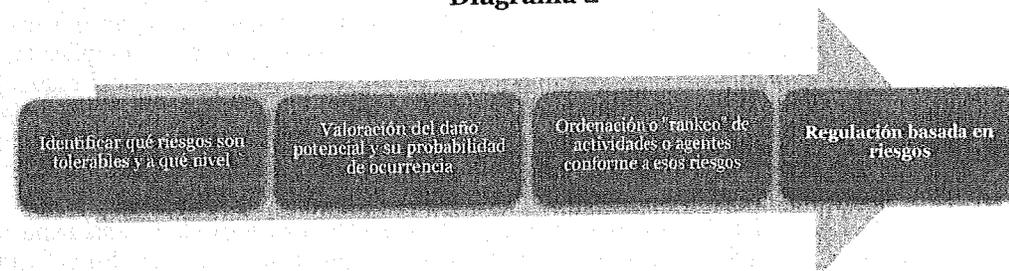
Diagrama 1



Se puede observar que el criterio basado en riesgos es el fundamento de una política de Estado que busca maximizar el bienestar social, y para lograrlo, el agente regulador debe haberse documentado adecuadamente (cualitativa y cuantitativamente), a fin de priorizar y seleccionar riesgos. Del mismo modo, el criterio basado en riesgos involucra consideraciones respecto al beneficio y costo de la regulación en desarrollo así como de las opciones posibles.

En relación con lo anterior, uno de los resultados que se obtiene al momento de evaluar riesgos, es que permite identificar: a) actividades de gran daño social, pero de baja probabilidad de ocurrencia, y b) actividades de alta probabilidad de ocurrencia, pero de bajo impacto social; además, permite establecer criterios para la toma de decisiones bajo estas circunstancias. Tomando en consideración dichos estándares, es imperante destacar que toda reducción de riesgos hasta cero, implica un costo que no puede ser sostenido por la autoridad y la sociedad, por lo que debe determinarse el grado de riesgo aceptable, con el fin de generar regulaciones mínimas y efectivas, a través de las cuales se mantenga dicho nivel de riesgo⁹.

Diagrama 2



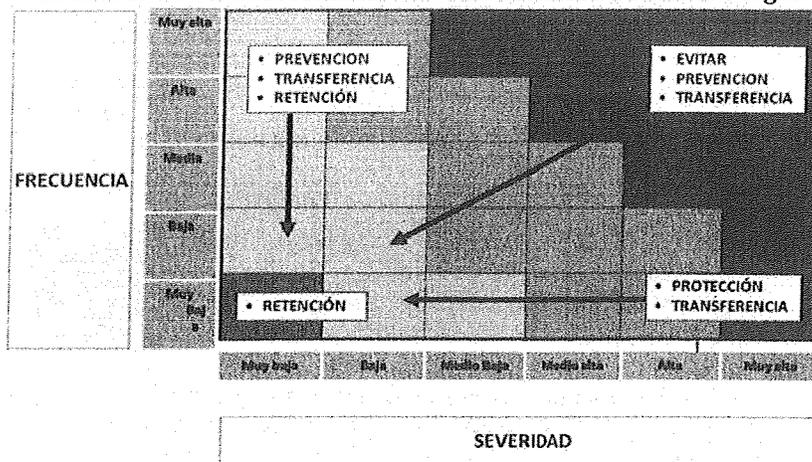
⁹ Risk and Regulatory Policy: Improving The Governance Of Risk, OECD, 2010.

2

1. Evitar, prevenir y reducir riesgos: consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.
2. Aceptar riesgos: la cual consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.
3. Transferir riesgos: la cual consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.

Este proceso se puede ejemplificar de la siguiente forma:

Gráfico 2. Matriz de Frecuencia-Severidad. Administración de riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz antes mencionada, las acciones que deben tomarse deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos; lo anterior, en razón de que su severidad los hace de tal magnitud como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.

Asimismo, esta Comisión no omite reiterar que la premisa fundamental de cualquier régimen de regulación basada en riesgos, radica en saber qué tipos y niveles de riesgos está el agente regulador preparado para tolerar, donde éste deberá decidir cuáles son las prioridades hacia donde deberá destinar la mayor parte de los recursos a su disposición. En este sentido, regular basándose en el nivel de riesgo es un ejercicio económico, en el que el agente que regula deberá elegir, puesto que los recursos son escasos, cuáles son sus prioridades, o bien, cuáles son los riesgos más importantes por mitigar y la cantidad de esfuerzos que le destinará. Por lo cual, definir los riesgos a aminorar resulta ser una tarea bastante complicada; sin embargo, el punto de inicio debe estar en los propios objetivos estatutarios del regulador, donde la carencia de claridad dificulta la identificación de los riesgos a controlar, aunque tener demasiados objetivos también puede resultar poco conveniente, dado que difícilmente se tendrán los medios para atenderlos.

En esta dinámica de elegir, asumir y transferir riesgos, el regulador está expuesto a cometer errores, tendiendo a sobre - regular o sub - regular una actividad. En el primer caso, que sucede cuando su ponderación del riesgo está positivamente sesgada, el regulador está ocasionando costos de manera desproporcionada para regular una actividad que no amerita. En contraposición, también puede suceder que el agente regulador ignore riesgos potenciales y no le destine los suficientes recursos regulatorios para mitigarlo.

Bajo esta perspectiva, el creador de regulaciones elegirá la alternativa que minimiza las pérdidas o maximice las ganancias, obteniendo así el mejor resultado.

A la luz de lo expuesto con antelación, esta Comisión sugiere a la autoridad tomar en cuenta lo expresado en el presente comentario, a fin de valorar la pertinencia de proponer un esquema estratificado de requerimientos para las ITF, en función del riesgo del cliente y del servicio que se pretenda brindar; lo anterior, considerando la naturaleza del sector, el fomento a la competencia, la preponderancia de la inclusión financiera y las características de los servicios que ofrece.

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en el anteproyecto:

Fecha	Remitente	Identificador
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182989
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182991
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182993
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182994
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182995
23/08/2018	Asociación FinTech México FTMX	B000182996
30/08/2018	Julio César Vega Gómez	B000183112
30/08/2018	Gonzalo Navarro	B000183117

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22089>

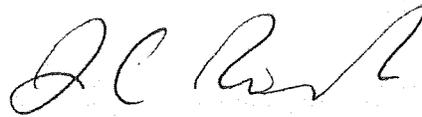
Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁰, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

¹⁰ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

¹¹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.